

GENERAL ROCA, 16 de marzo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos: "**J.M.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° RO-02752-F-2025 , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 12-03-2026 en relación a la niña MILAGROS ABIGAIL JARAMILLO BRAVO DNI N° 56.211.931, hija de MIGUEL ANGEL JARAMILLO DNI N° 36.343.228 y LUCIA ANABEL BRAVO DNI N° 43.554.511.

**RESULTA:** Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 13-03-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

**CONSIDERANDO:** Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que han continuado con el seguimiento que la situación no se ha modificado continuando ambas abuelas sosteniendo su crianza.

Señalan que con los progenitores de la niña, no han logrado concretar entrevistas desde el inicio dado que continúan las situaciones de consumo problemático, no han concurrido a Senaf, no mantienen celular ni domicilio

fijo. Ambas abuelas relatan que ambos continúan con su relación atravesada por la violencia y discusiones recurrentes se separan unos días y luego retornan a la convivencia.

Explican que la niña asiste a la escuela primaria 2. de B° los olmos, turno tarde, logrando adaptación favorable, mantiene un vínculo con los progenitores en los momentos que se encuentran en el domicilio de sus abuelas, habiéndoles sugerido iniciar la guarda en los términos del art 657 del Ccyc, dado que los padres no ha mostrado avances significativos que lleven a evaluar que puedan responsabilizarse de los cuidados integrales de su hija, dado que no han revertido los motivos por los cuales tomaron la medida, ni se ha observado interés e implicación al trabajo de las instituciones y estrategias de intervención con este equipo.

Que sin perjuicio de ello, en función del tiempo de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 encontrándose ampliamente vencidos los plazos debiera el Organismo proteccional previo al vencimiento de la misma regularizar la situación de la niña, sin perjuicio de lo cual se oficiara a Cadep a los fines de que brinden letrado a la abuela.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección. Razón por la cual, estimo que la presente prorroga fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y

su par provincial

**RESUELVO:**

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 12/3/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 10/3/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 8/6/2026, continuando la niña M.A.J.B.D.N.5. al cuidado la abuela materna M.F.G.D.N.2. con domicilio en calle R.1. de la ciudad de General Roca, quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Habiéndose expedido el Organismo Proteccional en relación a la guarda de la abuela materna Sra. M.F.G.D.N.2., líbrese oficio a CADEP a los fines de designar letrado tendiente a regularizar la situación de los niños.

**CUMPLASE POR OTIF.**

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

4) Notifíquese (art 120 CPC)

**Angela Sosa**

**Jueza**